

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00424, informando que la apoderada de la actora allegó las diligencias de notificación de los demandados. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00424 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ligia Rosio Guerrero contra Jairo Alonso León Mendoza y Otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó “**evidencia de envío de la demanda a la parte demandada por 472**”, sin embargo, sólo aportó unas guías de envío, así como las cuales no resultan suficientes para tener por agotado el acto de notificación personal, por lo que tendrá que darse cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de diciembre de 2021 y con fundamento en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por tanto, se requerirá a la parte actora para que efectúe los tramites de notificación de los demandados **JAIRO ALONSO y SINDY JOHANNA LEON MENDOZA**, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, manifestando bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos corresponden a los utilizados por los demandados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Carga exclusiva de la parte y no del despacho, por lo que el impuso no pende de esta instancia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a la notificación de los demandados **JAIRO ALONSO LEON MENDOZA y SINDY JOHANNA LEON MENDOZA**, conforme a lo previsto en el auto admisorio de la demanda y con las precisiones expuestas en esta providencia. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 108 de fecha 25 de agosto de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f442eb65776aad566f4462ad68c37d7d7d9cbc19f1b387664b7c15a57d08712**
Documento generado en 24/08/2022 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>